

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 357 -2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 09 AGO. 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, los Expedientes N° 5987-2020 y N° 5988-2020, ingresados el 12 de noviembre de 2020, por el señor _____ con DNI N° _____ en representación de la _____ identificada con Código de Contribuyente N° _____ y domicilio en _____, quien interpone Recurso de Reclamación contra las Órdenes de Pago N° _____ y N° _____ y _____.

CONSIDERANDO:

Que, el presente caso consiste en analizar el recurso de reclamación presentado contra las Órdenes de Pago N° _____ y _____ giradas a la recurrente por la deuda del Impuesto Predial de los periodos 1 y 3 del año 2020 e Impuesto Predial del año 2019. Así mismo, cabe agregar que la recurrente es propietaria del inmueble ubicado en _____, San Borja, signado con el Código Predial N° _____, predio que se encuentra alquilado y al que se le da uso comercial de bazar y librería. Dichas actividades, bazar y librería, no constituyen actividades propias de la Iglesia Católica;

Que, el primer párrafo del artículo 135° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que puede ser objeto de reclamación la Resolución de Determinación, la Orden de Pago y la Resolución de Multa y el segundo párrafo del artículo 136° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala que para interponer reclamación contra la Orden de Pago es requisito acreditar el pago previo de la totalidad de la deuda tributaria actualizada hasta la fecha en que realice el pago, excepto en el caso establecido en el numeral 3 del inciso a) del Artículo 119.

Que, el numeral 1 del artículo 137° de la norma precitada, indica que la reclamación se deberá interponer a través de un escrito fundamentado. Así mismo, además de cumplir con todos los requisitos de admisibilidad indicados en el artículo 137 del Código Tributario, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 136° del citado código, cuando se reclame de una Orden de Pago se debe cumplir con lo que se denomina la regla "Solve Et Repete", que es acreditar el pago previo de la deuda reclamada. Asimismo, en relación a la reclamación contra una orden de pago hay que tener presente que el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente 4242-2006-PA/TC valida la constitucionalidad de la regla solve et repete. Al respecto, cabe señalar que el Tribunal Fiscal en la RTF N° 307-1-1998 dispuso que la Administración Tributaria no está obligada a sustentar su decisión de no aplicar la excepción establecida en el artículo 119° del citado Código Tributario para admitir la reclamación de una OP sin exigir el pago previo.

Que, el artículo 140° del mismo cuerpo legal, indica que la Administración Tributaria notificará al reclamante para que, dentro del término de quince (15) días hábiles, subsane las omisiones que pudieran existir cuando el recurso de reclamación no cumpla con los requisitos para su admisión a trámite (...). Vencidos dichos términos sin la subsanación correspondiente, se declarará inadmisibles la reclamación, salvo cuando las deficiencias no sean sustanciales, en cuyo caso la Administración Tributaria podrá subsanarlas de oficio.

Que, la Administración Tributaria, amparada en las Declaraciones Juradas mecanizadas correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020 debidamente notificadas, a través del _____, notificado el día 2 de junio de 2023, le concedió un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de notificado dicho requerimiento, para que cumpla con pagar la deuda contenida en las reclamadas, bajo apercibimiento de declararse INADMISIBLE el Recurso de Reclamación, sin embargo, hasta la fecha no ha cumplido con atender lo requerido;

Que, obra en autos el Informe Técnico N° _____ a través del cual se recomienda que se declare inadmisibles el recurso de reclamación interpuesto por la recurrente;

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar INADMISIBLE el Recurso de Reclamación interpuesto por el señor _____ en representación de la _____ y N° _____, quedando firmes las Órdenes de Pago N° _____ y N° _____.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria

GÓDIFREDO DANIEL SHERON CABEZAS
GERENTE